

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL**  
Carrera 6 No 4 – 24, Piso 2°  
**DOLORES (TOLIMA)**

Dolores (Tolima), treinta (30) de noviembre de dos mil veinte  
(2020)

Proceso	: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicación	: 2019-00074-00
Demandante	: María Olga Jiménez
Demandado	: Hernando Jiménez

En virtud a lo manifestado por el memorialista respecto a la materialización de la notificación personal del demandado en la diligencia de secuestro, se le recuerda que conforme a lo previsto por el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., y 8 de la Ley 806 de 2020, dicha diligencia es una carga procesal que debe cumplir la parte interesada.

Ahora, respecto a la expresión “*No Reclamado- dev. A remitente*” expresada por 4-72, se desprende la no realización del trámite de envío de la comunicación, dado que no realizó las actuaciones tendientes a dicho fin, sino que se limitó a dejar los documentos en la oficina de la empresa a la espera de que el ejecutado los solicitara.

En ese orden, se le informa al abogado de la ejecutante, que en los asuntos gestionados por este despacho cuando la persona que deba ser notificada reside en la zona rural del municipio de Dolores, siempre se han aportado innumerables constancias expedidas por diversas empresas de correo certificado en las que se informa, entre otras, que la dirección no existe, que la persona por notificar no vive en el lugar o que sí reside o labora en el sitio, tal como lo dispone el estatuto procesal civil.

Por lo anterior, no resulta procedente acceder a la petición elevada por la parte actora y, por consiguiente, se le requiere para que efectúe la pluricitada diligencia conforme a las normas arriba citadas.

De otro lado, se requiere al Inspector de Policía Municipal para que señale fecha y hora para efectuar la diligencia de embargo y secuestro que le fue comisionada el 23 de septiembre de 2019 y, que para el efecto, tenga en cuenta lo ordenado en la Ley 2030 de 2020.

Notifíquese,

**ANDREA C. BARROSO VERGARA**

Juez

**Firmado Por:**

**ANDREA CAROLINA BARROSO VERGARA  
JUEZ  
DEL DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b3610cd9fa881edd8bcae95ef3d64d321efcdde46e8e7218b9456131d51be85**

Documento generado en 30/11/2020 03:00:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**